lerencia redactado con erreglo á las disposi-

Obligaciones de la Hacienda.

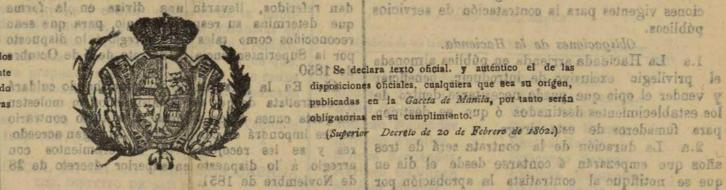
Obligaciones generales de la leu-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos do los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente solidad ahreina pagando su importe los que puedan, y supliendo la lino o s por los demás los fondos de las respectivas o las provincias.

ción sigona admisible, se hará el servicio con

al a emphismi of our electrone of paring obnaid

ministración a perjuicio del primer rematante

Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



preparaci NO DESCRIPTION Jaleitanie Intendent

Odst Se declara texto oficial. y autentico el de las al al disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, Bloro origenting le 23216 publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán 200 cigo la cobciev y asuan stobligatorias en su cumplimiento. Up o achanitsch zongelmineldatze sol

Androgeni a (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.) 89 9h egroba mil axag N.a La duración de la contrata será de tres | res y ne les racc

28. La calidad de mestizo, chiqo o cualquier no string of derecho

de este pliego; indicándoso además en el sobre Marina D. José Goyonechea.—Imaginaria: otro de Artillería D. Ricardo Sanch z del Villar. — Hospital y provisiones: Caballería 1.er Capitán. — Vigilancia

de á pié: num. 73, 1.er Teniente. - Vigilancia de clases: núm. 73. - Música en la Luneta: Artillería. De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargeuto sayor, José E. de Michelena ; ob sidustation ob &

19. El contratista cuisses que en los sitios de-

radas para fumadsina se ponga é la puerta de se mismos un récularina Muo y caractéres inus con la inscripcaminal «Fumadero pú»

co de Opios, núm se cus es AVISO A LOS NAVEGANTES res que tenga establecidar en los pueblos de la ovincia en que aquellos es ballen autorizados por

Hacienda con conce Advadolla latendencia y

Retirada de una boya de restos de buque al N. de rog someimerdmerchelling.generos gol arstini

Avis aux Navigateurs, num. 1101639. Paris, 1896.

Núm. 759, 1896.—No existe ya la boya cónica que estaba fondeada en 53º 29º 30º N. 11º 37º 10º que marcaba restos de buque sumergido, al N. de Terschelling Aviso núm 142 947 de 1895. Carta núm. 44 de la sección II.

SAKGERRAK (costa daness)

Transación do la val za de Rubierg Knude.

es irrogues en la extensión de la escritura (Avis aux Navigateurs, núm, 111(644. París, 1896.)

Núm. 760, 1896.—Ha sido trasladada la valiza de Rubierg Koude, en la actualidad está á 126m al SE. de su antigua situación atilical anadeb at oup al

Carta núm. 819 de la sección II. sobele aci a 24. Si al contratiata falleclese antes de la ter

gine & sorebe MAR BALTICO mos os ob odieso

les representen continueran el servicio bajo las diciones y responsabilical Supuladas, Si mu

Rentos de buque al S, del fero flotante Utgrunden (Kalmarsund.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 971560. Paris, 1896.)

Núm. 761, 1896. Una golete, cuyo palo mayor sale 1m del agua esta sumergida á una distancia de 2 á 3 millas al S. 40 W. del faro flotante Utgrunden. Estos restos que constituyen un verdadero peligro para la navegación están señalados con una bandera verde izada en el palo mayor, tan pronto como sea posible, se hará inefensivo dicho peligro. Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

ondición 23 se todada ALASTROLA de centrato plas siguicio del mismo de metante Siempre que esta

Cambio de situación de las boyas de amarre en Port-Jackson, Traslación del asta de bandera del fuerte Macquarie.

Notice to Mariners, núm. 258. London, 1896

Núm. 762, 1896. - Segun participa al Comandante del buque de guerra inglés Mildura, han sido tras-

ladadas las siguientes boyas de amarre, que existen en Port Jackson:

1.0 La boya núm. 4, está en la actualidad á 335m al N. 600 E. del asta de bandera de la Casa de Gobierno y al N. 290 W. del muelle situado al S. de los baños, en 330 51' S. por 1570 26' E. 20 La boya núm. 5, á 390m al S. 280 E. del faro del fuerte Denison y al N. 480 W. de la gran

chimenea devisla Garden basiria is ribaissor eb ono

El asta de bandera del fuerte Macquarie, ha sido trasladada y está actualmente á 243m al N. 50 E. del asta de bandera de la Casa de Gobierno y al N. 650 W. del extremo N. de la dársena.

Carta núm. 524 de la sección VI. de la desena. sobsequenta sesem los nomes el el entrong el remira la aterida el el etrogni le ons el even Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos. la sociav

snord sou no Negociado 2.0 Loterías, dostag se a.T

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Loteria del sorteo de Noviembre en el dia de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 18.276

verfique 88 8 1 da. o paringe applicate quedera

Continua la venta al por mayor. Manila, 26 de Octubre de 1896.-El Jefe de la Sección, Càndido Cabello. Also non acean elatov ab si esta excediere de quince dias se dará por res-

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el dia de hoy, es como sigue: l ab crendall ab TE ab cternell

Billetes vendidos hasta ayer. 1.595 s.e. Id. id. en el dia de hoy.

sion por 800. Lidades p. sobibnev dates, hambres, Continua la venta al por mayor, 19 10 0 0 10 10000

Manila, 26 de Octubre de 1896. El Jefe de la mi Sección, Cándido Cabello con guaga antimba el es

10. Todo el opniónA-s. Negociado 3.º-Anfion lo obol. Of

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Dciiembre próximo à las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Unión, 2.a subasta pública y simultánea para contrater por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 9 072°72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña

Manila 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente. P. S., Ferrer, goldwoostag sl ars ?

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de re-

Don Ramón Blanco y Erenas. Marques de Peña Plata, Gobernador y Capitán General de Fili 31. No se admité proposició a ligura que se modificamente prioso de condiciones si

Resuelto á mantener con firmeza el imperio de las leyes, utilizando todos los medios que las mismas me confieren para restablecer la paz pública alterada por unos cuantos malvados que en breve sufrirán el castigo correspondiente à sus crimenes, y deseoso de prevenir responsabilidades que exigiré sin contemplaciones: usando de las facultades que las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes me confieren.

ORDENO YEMANDO: seb salegs obgeibng ob

Artículo 1.0 Serán pasados por las armas como culpables de traición: 1.0 Los que inutilicen ú obstruyan caminos, vías férreas, lineas telegráficas ó telefónicas ó aparatos destinados á cualesquiera de estos servicios; así como los que causen averías que interrumpan dichos servicios y los que destruyan ò intercepten puentes, esteros y canales.

2.0 Los que faciliten á los rebeldes provisiones de boca ó guerra con que puedan prolongar la resistencia; y los que les comuniquen noticias sobre las operaciones que contra ellos se están

realizando 6 se proyectento à mois O al ablacioniv 3.0 Los que realicen trabajos de cualquiera clase que sean, para conseguir la deserción de in-

divíduos del Ejército leal al campo rebelde. Art. 2.0 Los reos de los delitos á que se refiere el artículo precedente, serán juzgados por los Consejos de Guerra en juicio sumarísimo.

Manila, 25 de Octubre de 1896. sevel asi & emrebros ragul ensided BLANCO. he is

R) contratigte one to gaio, despues que se si lamana sion Secretaria. von chadotas avad

Hallandose vacante la pleza de Alcaide de 3.a clase de la cărcel pública de la Pampanga, detada con el sueldo anual de pís. 72, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que los indivíduos que deseen solici. tarle, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo genero de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General concediéndose para ello un plezo de 10 diss que se empezara a contar á partir de esta fecha.

Manils, 27 de Octubre de 1896. - José J. Boto tends el número ordinal menor.

babilance Parte militar to a se en co tos lientadores si soo napado de l'atranjeros de la patente de Os anticomento de Os anticomentos de O

a-la ne le le

Servicio de la Plaza para el dia 27 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2 Jese de dia: El Teniente Coronel de Infanteria de ferencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen

para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exomo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 9.072'72.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expreado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central 6 en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados

al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrira la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirà ningun recurso que presente diri-

gido á este fin.

y un sello de recibo.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los famaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos é establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer a guna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador nna guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.

13 Para la persecución del contrabando de dicha droga, mentendrà el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombremiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene el efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso,

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arregio á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. Ei alquiler del local donde se establezcan

los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17. El contratista avisarà á la Intendencia ge-

17. El contratista avisarà à la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumadaros se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiento: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por

la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento seau reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar anfiòn en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cum-

plimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberà otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la

responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del té mino fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se ce ebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta

cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi-

ción alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de la Unión, la cantidad de pesos 453 63 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho

de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones do pli en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello spila, 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara

é intelegible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gobernativa al Exemo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exiginà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Unión, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exijiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con lasin demnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de flanza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que la corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Julio de 1896.—El Intendente.

funad funad o, poi o de ompaf haber de . por do pli

RVEI
el p
Sres.

ndenci nprora fecha. n Ale D, A tonio D, 4

Ber Edo ic. D D. E

Fau Lass Ron Ger

D.

Lui

o, id de [a Peo Her

Sera Vic

DISP.

or d to list opt 27 de Octubro de 1896

ierrez de la Vega.-Es copia.-El Subinten-P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION. mo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

vecino de . . . ofrece tomar à 20 por término de tres años el arriendo de maderos de anfión de la provincia de la por la cantidad de pesos . . . céntion entera sujeción al pliego de condiciones de manifiesto.

mpañan por separado el documento que acreaber impuesto en la Caja de Depósitos la cande pesos céntimos importe del por ciento que expresa la condición 27 del

mila, . . . de de 189,...

RVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

el presente anuncio se cita ilama y empiaza Sres. que á continuación se expresan, á fin de mparezcan en este Centro à recoger los fabsolutorias que á cada uno le corresponde, 108 por Tribunal de Cuentas del Reino á esta dencia, debiendo efectuar su presentación en prorrogable plazo de 30 dias á contar desde

A. Alejandro Escudero, Administrador de Auti-Angel Ibarra, Interventor Militar de estas p. Antonio Becerra, Administrador de Albay. onio del Moral, Subdelegado de Camarines D. Antonio Moreno, Administrador de Bata-Autonio Tomasseti, id. de Batangas. don o Zegri, id. de Romblón. D. Arsenio Hévia Camarines Súr,

Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

Eduardo García, Administrador de Camari-. D. Rmilio Martin, Alministrador de Caga-Emilio Santos, id. de Bataan. D. Enrique Subdelegado de Marianas. D. Enrique Cas-Administrador de Tárlac.

Faustino Latatu, Administrador de Albay. don Lassi, id. de Antique. D. Francisco Bascon, Romblón.

Gerónimo Vida, Administrador de Masbate y

José Montero, Administrador de Leyte. don loutilla, id. de Isabela, D. José García, Admior de Pangasinan. D. José de Giles, id. de la D. Joan Buet, id. de Camarines Sur.

L. Luis Beltran de Lis, Administrador de Rom-

Manuel Arias, Administrador de Surigao. don Pijuan, id. de Romblon. D. Manuel Rodri-Interventor de Marina de estas Islas. D. Maidal, id. Militar de estas islas D Mariano id. id. de id. D. Maximino Lillo, Subdelede Davao.

Pedro García, Administrador de Leyte. don Herrera, id. de Bohol.

Rafael Anaya, Administrador de Bataan, don Cabezas Subdelegado de Basilan.

Serafia Cano, Administrador de Albay.

Vicente Maincer, Administrador de Leyta. a, 22 de Octubre de 1896.—Joaquin Blanco

SPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS. ndose vacante una plaza de Capataz del de Cavite, por destitución del que la deaba, en virtud de autorización concedida por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General lelas de fecha de ayer, se convoca á los licenciados ó retirados del Ejército, que optar dicha plaza, para que dentro del tér-

mino de cinco dias á contar, desde el de la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en las oficinas de esta Inspección general de Presidio, acompañando sus respectivas licencias á fin de que, en su vista proponer á la Superioridad al que reuna mejores condiciones para el desempeño del indicado

Manila, 23 de Octubre de 1896 -El Teniente Coronel Inspector, Ramiro de Guadiana.

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ.

Según comunicación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de fecha 20 de los corrientes, se hace saber à los Sres. propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito ó á sus representantes que en el término improrrogable de seis dias desde la publicación de este anuncio. deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Jord núm. 42 de dicho distrito las relaciones prescritas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889, inserto en la Gaceta oficial de Manila el 10 del mismo mes y año manifestando en ellas las fincas rásticas que poseen y su producto líquido anual, pues de no hacerlo, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general co-

Manila, 24 de Octubre de 1896.-El Secretario, Ramón Leogarda y García.

DEL DISTRITO DE BINONDO.

Segun comunicación de fecha 30 del pasado, de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito, ó á sus representantes, que en el término improrrogable de seis dias desde la publicación de este anuncio, deberán presentar en la Secretaria de esta Junta, Echagus 10, las relaciones prescritas en el Superior decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila, el dia 10 del mismo mes y año, que manifiesten las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual; advertidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en la Gaceta, para general

conocimiento.

Manila, 24 de Ostubre de 1896. -El Secretario, Fiorencio L. Gonzalez.

> ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado O. Pedro I. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible a la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.a de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agancia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le par-mita levantar la flanza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones o responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados: desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, trascurridos los cuales se proveerá lo que haya

Manila, 23 de Octubre de 1896. -El Administrador, Perez del Palgar.

> INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Angel Cardona, Montero 2 o electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Itmo. Sr. Director General de Administración Civil de 15 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio: en la inteligencia de que de no hacerlo, le pararà el perjuicio due haya lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Inspector General, J. Guillelmi.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Nombres de los interesados

Nombres de los interess

D. Pedro Bacani

D. Macario Cristobal Modesto de la Cruz Mateo Salazar Máximo Menendez Mariano Socolles Márcos Fernandez Mariano Gadingan Melchor Manuel Macario Pera Mariano Bulan Mariano Angoliaan Mariano Ballad Mariano Sibayan Melchor Mamaril Mauricio Binisig Mateo Dangan Mateo Manuel Manuel Mangadad Mariano Sagun Manuel Aggari Mariano Dappanan Mariano Mananis Mateo Gammad Manuel Danugan Mariano Bulan Mauro Manuel Mateo Jimenez Manuel Pangasiban Marcelo Bartolomé Mariano Cullentes Mariano Ulat María Calimag Manuel Manalo Marcelino Manaligod Norverto Patanig Nicolás Malisig Nicolás Toribio Nicolasa Babaran Nicolás Babaran Narciso Gumarat Pedro Gumaban Pascual Ballad Pedro Balloran Pascual S mangan Pablo de Leon Pascual Culang Potenciano Culang Pedro Samut Pascual Bocuc Patricio Dumaliang Pedro Ballag Pedro Mariano Pedro de la Cruz Pedro Simangan Pedro Bulan Paulino Julog Pablo Bulan Pablo Oso Pedro Babaran Petra Mangabap Policarpo Mangguatan. Pascasio Dumallan Pedro Mano Paulino Gonzalez Policarpo Banigan Pedro Sibalon Policarpo Bulan Pedro N colás Pablo de los Santos Pascual Balaoag Pantaleon Gadingan Pascual Miguel Pedro Panganiban Pedro Gamarat Pantaleon Iddarat Pedro Turingan

Pedro Gammad 1.0 Pedro Atonito Prudencio Baccav Pascual Batag Policarpo Bayang Paulino Fernandez Quirino Horita Rafael Sagasimot Raymundo Calimag Rafael Carabbacal Remigio Culang Rosendo Macarilay Romualdo Batarao Rosario Paritang Rosenda Jotaran Rufino Bansig Remigio Cabangan Rafael Malap Rafael Gaffud Ramón Marilay Raymundo Balaoag Roque Castille Ramón Plácido Rosa Dappat Rufino Pasirat Rufigo Marcelo Rufino Seridion Rosa Mamauag Roque Iddurà Simón Catabian Santiago Manattag Simón Panganiban Sebastian Baquiran Serapio Layugan Sebastian Malab Sixta Calimag Santos Balauag Sabas Nabal Serapio Enriquez Sebastian Malab Saturnino Ballos Santiago de la Gruz Simón Cantapay Simón Mangadab Silvestre Guzman Saturnino Saconia Sado Liggaya Sebastian Cariños Santiago Salvador Salvador Alingog Santiago Ba anag Segundo Panganiban Segundo Salvador Segundo Simangan Severino Tapong Simón Moro Simon Calata b obsburns Tomás Layugan Tomis Guzman Tomas Miguel Teodoro Ligaya Tomás Bani Tiburcio Selos Teodoro Sapla Tomás Mangadap Torcuato Mercado Tobias Servantes Toribio Somera Tomás Mangadap Tiburcio Secolles Tranquilino Felips Toribio Ascaria Tomás Sagun Vicente Saddul Ventura Mamuric

assar at a (Se continuard.)

Edictos

En virtud de la providencia dictada con fecha de ayer por el señor D. Francisco X. Cayuela y Lopez de San Roman Juez de La instancia de Quiapo por delegación en la causa núm. 93 seguida en este juzgado por violación se cita llama y emplaza a la nombrada María esposa de Luciano y vecina de So ucare.

**Del arrabal de Sampalce para que dentro de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante dicho jurgado ano en la calle de Alix num, I del mismo arrabal de Simpeloc para declarar en la causa mercionada apercibida que de no hiscello así le pararán los perjuicios que

en derecho hubicie lugar.

Osdo en Mapila y jurgado de 1 s instancia de Quispo á 22 de Octubre de 1896.—Ambrosio V. Fuente.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Gercía de Lara Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros en previdencia dictada en esta secha en el expediente que instruye a Francisco L. Roxas y Reyes de orden de la Junta Administradora de bienes embargados por rebelión é infidencia se hace público por medio del presente que en simonia con lo prevenido en el artículo Gobierno General de estas Islas de 20 y 25 de Septiembre último continúa como administradora de los bienes y negocios del citado Roxas, D.a María Elio habiendose nombrado Interventor judicial D. Salvader Rueda vecino y del Comercio de esta Capital.

Al propio tiempo se requiere à los deuderes del mencionado

Francisco L. Huxas pera que satisfagan sus resfectivas deudas al expressido Interventor judicial D. Salvador Rueda con el que inicomente podrán entenderse á este fin apercibidos no serán tenides per válidos los pagos heches á cualquier otra persona. Dado en Manila á 23 de Octubre de 1896 — El Escribano José

Moreno. Baritana conscoll legricia Binizig

Don José M,a Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del arrabal de Binondo y en funciones de 1.a instancia del distrito

For el presente cito lismo y emplezo al procesado chino Teng-Quinto infiel soltero de 30 sãos de edad de cheio es godor natural de Lemus en China vecino que sué de la calle Etc. Cristo de este arrabal á fin de que en el termino de 30 días contados desde el signiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado o en la cércel publica de Billbid á responder las resultas de la crusa núm. 148 contra el mismo por hurto apercibido que de 10 verificarlo dentro del espresado término le paratán los perjuicios que en derecho

hubiere lugar.

Dado en el Jurgado de Binondo 23 de Octubre de 1896.—José M.a Sanchez Vera Ante mi, Penciano Reyes, 1910 18 k olegas Marcelo Mateo Jimenez

Por providencia del Sr. D. José M.a Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del arrabas de Birondo y en funciones de La ins-tancia del distrito se cira llama y emplaza á las hermanas Juliana y Gavina apellidados Mallari y Anicete vecinas que sueron del pueblo de Macabebe de le provincia de la Pampanga, a fin de que por el término de 9 diss contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Garcta oficial de esta Capital Se presente en este jurgado para declarar en la espresada causa apercibides que de no verificarlo dertro del espresaco, término le perjuicios que en derecho haya lugar,

Juzgado de Binondo 24 de Octubre de 1896.-Ponciano Reyes

Don Ambrosio Delgado Juez de 1,a instancia interino de la pre-

vincia de Bulacan.

Por el presente cito llimo y emplaro à Hipólito Maglomo, casado con Anacleta Balagias con dos hijos de 34 años de edad jornalero hijo de Ponciano ya difunto y de Romana Estrella natural de Malolos y vecino de Calumpit y empadronado en la Cabecería rúm. 39 que desempeña D. Eenigno Sapitan para que por el término de 30 dias contados de la publicación del presente en la Gaceta cuicial de Manila se presente en este juz-gado o en la carcel pública de esta provincia a declarar como procesado en la causa núm 92 que se instruye en este juzgado contra el y atres por juego prehibido pues de hacerlo sei le oné y administrare justicia y en otro ceso sustanciare dicha causa en su ausencia y rebeldía parandole los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Bulacan hoy 22 de Octubre de 1896 .- Ambrosio Delgado,-Por mandado de su Sua, Antonio Carag. Applicationes

Don Luces Genzalez y Maninang Juez de 1,a instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y en plazo por pregón edicto al ofendido susente Basilio Bautista natural de Balayan y vecino de Nasughú para que por el termino de 15 dias cemparezes a este Juzgado á declarar en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria apercibido que de no hacero le pararán los perjuicios que hu. biere lugar en derecho. Dado en Batangas à 10 de Octubre de 1896. - Laces Gonzalez.

- Por mandado de su Sría., Francisco Gomez. 02 D (3 d B

nannat I senam En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 13,567 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cite por medio de la presente cédula a Gregorio Caguimbal vecino de Bauen para que o dias contados desde la publicación de término de presente en la Gaceta chicial de Manila, se presente a este juzgedo para ampliar su declaración que tiene prestada en la espresada causa con prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios

que en derecho hubiere lugar segun Ley. 3 Bau ngas 15 de Oitubre de 1896. El Escribrno, Francisco Gómez,

Don Manuel Martinez y Fernandez Juez de Paz de esta Caberera é interino de a a instancia per sustitución reglamentaria de la

providencia de Tarlée.

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos promovidos en este juzg do por la representación de D. Marnel Murciano y Bontlla contra D. Alfonso Torres y Fartoleme schie cantidad de pesos à instancia del actor con esta fecha se dicto providencia mandando entre otras cosas la enta en fublica subasta de los bienes nuevamente en bargades al ejecutado bajo el tipo en pregres en ascendente cuyo remaie se halla seficiada el dia 20 de Noviembre próximo venidero a las 10 de su mañana en favor del mejor postor en los estrados de este juzgado entendiéndose que los licitadores antes de temar postura depositarán en el Establecimiento publico o en la mesa judicial el 10 p 8 del

justiprecio de los citados bienes los cuales son los siguientes, La Una finca rústica situada en el barrio de Cariño del pueblo de Paniqui que mide uns superficie de 19 hectareas 28 areas y 38 centiareas limita al Nort con D. Gregorio Sales D. Mariano Macadangdang y la vía ferrea, al Este con la vía ferrea y otra parcela del ejecutado enclavado en la jurisdicción del pueblo de Gerona, al Súr parcela de D. Alfonso Torres y un camino y al Ouste un camino D.a Emercaciana Lahitoria y D. Canuto de los Reyes vale 180 pesos, at an adiamolah son on mine ab sisme

ulda en este jurgado por violación ce cita listra y emplaca. Es combrada Maria espoca de Luciana y vecina de Re ucay

Otra finca situada en el barrio de Cariño del mismo pueblo de Paniqui, que mide una hectarea 49 areas y 68 centiareas limita al Norte er n Emerenciana Labitoria y un esmino que la separa de la primera parcela del ejecutado al Este con el mismo camino que la separa de la La parcela del deudor, al Sur otro terreno de D. Allonso Torres enclavado en la juriadicción del pueblo de Gerona y al Oeste con la calzada para Gerona vale

Otra finca rustica situada en Anduguey del pueblo de Pan qui que mide (una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenos de Francisco Narciso, al Este con el Estero de-

nominado Bucayo al Sur con los terrenos de Evaristo Isidro y al Oeste con los del mismo vale cien pesca.

40 Otra finca rustica situada en Tabor del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el río de. nominado Tabor, al Fste con los terrenos de Francisco Narciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Evaristo Isidro

5.0 Otra finca rastica sita en Bucayo del pueblo de Paniqui, mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenes de Finnesco Narciso al Este con el Estero denominado Bucayo al Sur con el Estero y al Ocate con los terrenos de Francisco Narciso va e cien pesos 6.0 Otra finca rustica sita en Bandoy del pueblo de Paniqui

nide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el 110 Bandoy, al Este con los terrenos de Francisco Naiciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Everisto Isidio vale cien pesos.

7 o Otra finca rustica situada en Bentanilla del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenos de Evaristo Isidro al Este con los del mismo al Sur con el Estero denominado Bentanilla y Oeste terrenos

de Francisco Nateiso, va e cen pesos

8.0 Otra finca rústica sita en D.a Juana del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el río Bandoy al Este con los terrenos de Evaristo Isidro al Sur con los de Evaristo Isidro y al Oeste con el Estero D a Juana, vale cien pesos. 9.0 Otra finca rustica sita en Amasimon del pueblo de Paniqu, mide una superficie de 29 hectareas 14 areas y 30 centiareas limita al Norte con terrenes de Francisco Narciso al Este con los del mismo al Sur con los de Evaristo Isidro y al Oeste con los

del mismo vale cien pescs y

10. Otra finca rústica sita en Tab'ang del pueblo de Pan'qui mide una superficie de 29 hecteres 14 sreas y 30 centisses limita al Norte con el río Quiniblaten al Este con los terrenos de Francisco Narciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Evaristo Isidro vale cien pesos.

Se advierte que les bienes relacionados se hallan inscritos en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado y se advierte tan bien que por no haber exhibido dicho ejecutado los títulos de propiecad de diches bienes se ha unido en los autos la ceruficación del Registro de la propiedad en la que sparece que Do existen hipoteus censor y gravemenes a que les afectan Dedo en Tarlac a 20 de Octubre de 1896 - Menuel Martinez.

Ante mi, Paulino B. Baltazar. al obosh wath sie 2 eD

nocio deberán presentar en la Sucretaria de esta Por el presente cito llamo y emplezo 4 los testigos Castor Taduan Igmidio Caharsag Severino Fafael y Patricio Carpo para que dentro de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 192 contra D. Alfonso Torres por malversación de caudales públicos y exacciones ile-gales apercibidos que de si no compercen en dicho término Octubre de 1896.

les pararán los perjuicios que en derecho baya lugar. Dado en el juzgado de Tarlec á 23 de Octubre — Manuel Martinez.—Ante mí, Faulino B. Baltazar. 38 990 C intener grant

Don Enrique Pavón y Rosales juez de I a instancia da este

distrito de Nueva Ecíja.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes proccimos del individuo cuyo cadáver fue hallado en 16 del actual en el sitio de Campo Santo del pueblo de Aliaga de esta provincia 6 á les personas que lo conocen para que en el término de 15 días se presenten en este juzgado á prestar declaración en la causa núm 123 que se instruye por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar a

Dado en S. Isidro, 21 de Octubre de 1896, Enrique Payon.

Ante nos, Cecilio Mendoza, Alejo Emun. eral es el expone

Don Antonio N bie Jose uez de Pez suplente de esta cabe-

cera é interinos des a abstancia de esta provincia. Cas una Por el presente cito de mo y emplezo á Severina Antonio vecina de Sts. Barbara de esta previncia para que por el término de 30 dias á centar de de la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juz-gado para notificarle la Real sentencia recaida en la causa núm. 9621 contra la misma y otros por robo con lesiones apercibida que de no hacerlo le paraván los perjuicios consignientes. Dado en Lingayen á 21 ce Octubre 1896. – Antonio Nable. – Por mandado de su Sría, León Campo, Catalino Vergara.

Don Vicente Perez y Gorzalez juez de 1.a instancia de este distrito de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano actuario doy 16. Por el presente cito llemo y emplazo á los ausentes Epi-fanio Galleta y cabezai g Marcelo de Gunayanga denunciante y denunciado respectivamente indios natural de Macalelong Tayabas el 10 y vecino del mismo cuyas circunstancias personales se noran para que en el término de 30 dias á contar desde publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado a declarar en la causa num 16 del fo actual seguida sin reo por el supuesto delito de hurto apercibidos que de no hecerlos se les perarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el juzgado de Dact al 30 de Septiembre de 1896.

For el presente cito ano y empiszo al testigo ausente To-ribio Abrera natural delle e esta cabecera y cuyas demás circum tarcias personales serigioran para que dentro del término de 15 dies contaces cerde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Minia se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 21 del presente são seguida contra Catalino Robles por el supuesto delito complejo de infidelidad en la custodia de preses y documentos apercibido que de no bacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar,

-Vicente Perez Por mondado de su Sria., Jose Herrero.

Dado en el juzgado de Daet á 12 de Octubre de 1896.— Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

la bela de Lucia seguia relaciones remitidas por el

dicha plaza, para que deniro del tér- I Presidente de la Junia en 16 de Noviembre de 1894. i

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antanasio Sarmiento natural de Caramoan Camarines Sur jornalero de 41 años de edad vecino y empadronad pueblo de Mambulao hijo legítimo de Domingo y de Caya para que dentro del término de 30 dias contado la publicación del presete edicto en la Gaceta oficial de se presenten en este jurgaco ó en las carceles del m responder à las resultas de la causa núm. 1188 seguid-el mismo y etros por juego prohibido pues que de asi le oiré y administraré justicia y en caso contran-tanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebela randole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Daet á 15 de Octubre de Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

EGS9U

Don Juan Lobo y Jimenez juez de l'a instancia en pr de este distrito de la Unión que de estar en acido de sus funciones judiciales yo el Escribano a cicio de sus funciones judiciales yo el Escribano de Por el presente cito llamo y emplazo a los proces blo Lesa de 33 años de edad casado alhajero natural de Libeno de la provincia de Arabia y residente en Sin la capital de Manila es de estatura regular cuerpo roba cejas y cjos negros nariz afilada boca regular baiba y afeitada con vigotes largos cara ovalada y color m con una calva arriba de la frente y pintado con una cunegro en el reverso de la palma derecha y Yabitano y apodo árabe de 29 años de edad casado alhajero nate Monte Libano de la provincia de Arabia y vecino de de la capital de Manila sabe leer escribir y firmar con téres de su nación es de estatura alta cuerpo robusto pelo y cejas negros ojos azules, nariz nfilada boca regul cerrada y afeits da vigote largo con cinco de bajos neg-el reyerso de la palma de la mano derecha y otra-cien del mismo lado para que en el término de 30 di tados desde la publicación del presente edicto en la Gro cial de Manila se presenten en este juzgado á notific la Real Senteucia recaida en la causa núm, 55 del an seguida de oficio contra los mismos por hurto apercil que no haciéndolo dentro de dicho término se les de rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales par además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en San Fernando á 21. de Octubre de 1896 Lobo. - Ante mí, Estanislao Tamayo, a foresta orbinala

Don Ramon Despujol Sabater I er Teniente de infantamo juez instructor de la Capitanía general de este distributami la causa seguida contra Juan Pobletin y otros por robo en cultos Certifico que 4 los sólios de la citada causa 132 vuelto hay un dictámen del Sr. Anditor general decreto de la autoridad judicial del distrito que com la letra dicen 181, Exemo. Sr. Practicadas las diligencia piss del sumario procede que V. E. se sirva decretar sobrese miento definitivo en cuanto al procesado Pedro (Rosario por haberse desvanecido los indicios que diera tivo á su inclusión en el procedimiento é igual sobrese en cuanto al fallecido Tomás Aranas. 2.0 El sobrese provisional respecto á los encartados Andrés Varquez Pen bral Mónico Balisalisa y Bonifacio Felisar por no result rites suficientes para mantener la acusación en cuanto i mismos. 3.0 La elevación á plenario de las actuaciones que hace á Juan Pobletin Eduardo Reloian Ramón Sabádio liano de la Cruz Juau Guiang León Nepomuceno Es Fadrique Potenciano Puente Ignacio Oyando Dionisio Ca Eustaquio Gatmen Ambrosio Canosa Juan de los Reyes de la Gruz (a) Matias Pedro Ferrer Gregorio Monte y l Espero los cuales deberán permanecer durante este del juicio en prisión preventiva. 4,0 El nombramiento Fiscal del cuerpo jurídico militar en atención á que h sido muertos los dos únicos malhechores que agradieron la de la guardia civil no quedan en el procedimiento a responsabilidades dimanantes de delitos comunes, y 5 0 Q el instructor se practiquen sin perjuiclo del plenario la tunas diligencias de cumplimiento del sobreseimiento prodeducción del testimonio que previene el art. 28 núm. Código de justicia militar, V. E. no obstante resolven nila ro Junio de 1896 Exemo. Sr. El Teniente Audio cargado, José M. Repiso, rubricado hay un sello que dice. Pn toria de guerra de Filipinas, Manila 19 de Junio de de conformidad con el anteri r dictamen sobresease prov mente en la presente causa en cuanto a los cuerro p dos á que se refiere el caso seguido y definitivame pecto á los dos que se citan en el primero por lo damentos legales de su abono continuándose por los trán pienario contra los 17 cuyos nombres se expresará en tercero los cuales permanearán en prisión preventiva. fines del art. 542 del Codigo de justicia militar y tenis cuenta lo que consigna el caso cuarto de dicho dictami la presente causa al letrado auxiliar D. Enrique Liu cual lo remitira despues para su continuación al juez in remitira despues para su continuación al juez in reference. Les Teniente D. Ramón Despujol.—Blanco, Rubricado, sello que dice, Capitanía General de Filipines, Estado Mi Lo que se publica para conocimiento de Pedro Co Rosario y Andrés Vazquez que no han siddo habidos para que así conste expido el presente en Manila de Octubre de 1896.-El Juez Instructor, Ramon Des

Garcia, Administrador de Leyta, don Don Ramon Despujol Sabater I,er, Teniente de Infanter instructor de causas de la Gapitania general de este y en la segu da al paisano Petronilo Linguete y otros delito de rebelion.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplato á los nos indios Cornelio Castro Emilio Dison Apolinario en el preciso termino de 30 dias a contar desde el publicación de este ediaco. publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comp ante este juegado sito en la calle de San Sebastian 25 cualquieta de las casas municipales de los pueblos 7 disposición para reaponder 4 los cargos que les resu citada causa bajo apercibimiento de que si el plazo fijado serán declarados reos en rebeldía par el perjuicio que en derecho haya lugara

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
y requiero á todas las autoridades así civiles como s y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de los referidos Cornelio Castro Emilio Dison Apolinario y un tal Carreon y caso de ser hebidos les remitan guridades necesarias á la carcel pública de esta Capill disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este Dado en Manila a 24 de Octubre de 1896, -Ramon De

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS. - REAL, NUM. 34